

CONTRATO DE SERVICIOS Y ASESORIA

CORPORACION MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION DE RECOLETA

Y

MARÍA VERÓNICA ORELLANA CANÉ

En Recoleta, a **08 de marzo de 2019**, entre la **CORPORACION DE DEPORTES Y RECREACION DE RECOLETA**, en adelante e indistintamente **La Corporación**", R.U.T. N° **65.012.617-3**, representada por don **PABLO BECERRA POBLETE**, de nacionalidad **Tachado por Ley 19.628** cédula nacional de identidad N° **Tachado por Ley 19.628** ambos domiciliados en Avenida Recoleta N° 3005, comuna de Recoleta, ciudad de Santiago, Región Metropolitana y por una parte don **MARÍA VERÓNICA ORELLANA CANÉ**, en adelante e indistintamente el "**Prestador**" de nacionalidad **Tachado por Ley 19.628** cédula nacional de identidad **Tachado por Ley 19.628**, domiciliado para todos los efectos en calle **Tachado por Ley 19.628** **Tachado por Ley 19.628** ciudad de **Santiago**, Región Metropolitana ; quienes declaran que han acordado suscribir el presente contrato de prestación de servicios profesionales en los siguientes términos:

CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes Generales: La **Corporación** por su parte declara ser una persona de derecho privado, sin fines de lucro que tiene por misión la promoción del desarrollo social, deportivo y físico en la comuna, así como también el desarrollo entre sus asociados, a la práctica y fomento general del deporte, proyectada hacia la comunidad local.

Esta corporación en miras de consecución de sus fines y con ocasión de las actividades comprendidas dentro de su objeto social, tiene la necesidad de contratar al profesional indicando en la comparecencia.

Por otro lado, el profesional declara contar con la idoneidad necesaria para prestar servicios independientes a "**La Corporación**" en el área solicitada.

CLÁUSULA SEGUNDA: Objetivo del contrato: "El **Prestador**" se obliga por el presente instrumento a prestar servicios en "**Asesoría en Ejecución de Recintos Deportivos y Actividades acuáticas**" de "**La Corporación**", los cuales consisten en: **Desarrollar su asesoría y ejecución en recintos deportivos de la Corporación municipal de Recoleta.**

CLÁUSULA TERCERA: Valor de los servicios y Forma de pago: El precio por los servicios del profesional ascienden a la suma total y única de **\$ 1.000.000.- (un millón mil pesos)** los cuales serán pagados al profesional a fin de mes vencido **previo Visto bueno** de la "**La Corporación**", contra entrega de boleta de honorario del "**Prestador**" y adjuntando su respectivo **detalle o informe con especificación del servicio prestado.**

Sin perjuicio de lo anterior, y en el entendido que cualquier incumplimiento, debidamente acreditado por parte del profesional que cause graves perjuicios a la Institución, "**La Corporación**" se reserva el derecho de terminar anticipadamente el contrato, en conformidad a lo dispuesto en la cláusula décimo segunda del presente instrumento y pagar al profesional los honorarios proporcionales a los servicios efectivamente prestados.

En todo caso, el pago quedará sujeto a la prestación efectiva a satisfacción de La Corporación, de los servicios requeridos del profesional, objeto de este Contrato.

Del mismo modo, "**La Corporación**" podrá retener el honorario antes convenido en el caso que el Profesional no dé cumplimiento a lo previsto en la **cláusula SEGUNDA**, relativa a sus obligaciones principales, hasta que se verifique su total cumplimiento.

El pago se efectuará al profesional mediante cheque nominativo a su nombre o depósito en cuenta corriente o a la vista de acuerdo a los datos otorgados por el profesional.

Previo al pago del honorario, La corporación retendrá el porcentaje que corresponda por concepto de impuesto a la renta en conformidad a la ley vigente. En razón de ello, por este acto, el profesional declara haber realizado el trámite de iniciación de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos, y estar facultado para emitir boletas de honorarios acorde a los servicios profesionales materia de este contrato.

Se deja constancia que “La corporación” no tiene ni tendrá la obligación de efectuar imposiciones, cotizaciones o prestaciones de seguridad social y que no responderá por enfermedades profesionales o accidentes que se produzcan a causa o con ocasión de este Contrato.

CLÁUSULA CUARTA: Interrupción de servicios del profesional: En el evento que las partes de común acuerdo hubieren suspendido o interrumpido los servicios del profesional, o si La Corporación se ha visto en la necesidad de designar un profesional reemplazante por ausencia del titular, el profesional percibirá únicamente el honorario que corresponda, en proporción a los servicios efectivamente prestados en atención a lo señalado en el presente contrato de prestación de servicios profesionales.

CLÁUSULA QUINTA: Duración y término anticipado del contrato: El plazo para la ejecución de este contrato será hasta el **30 de junio de 2019**, pudiendo prorrogarse si las partes así lo estiman.

El presente Convenio sólo podrá ser modificado, suspendido o rescindido en los casos y con los requisitos establecidos en este documento y previo el conocimiento y autorización de ambas partes.

Sin perjuicio de lo anterior, ambas partes podrán poner término al Contrato mediante comunicación escrita despachada por correo certificado al domicilio de la otra parte indicado en la comparecencia de este instrumento, con una anticipación mínima de 10 días.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de incumplimiento de las prestaciones del Profesional, consignadas en la cláusula segunda del presente instrumento, La corporación podrá poner término inmediato al presente contrato, bastando para ello el sólo envío de carta certificada dirigida al domicilio del Profesional.

Se deja constancia que el **Prestador** está prestando sus servicios a la **CORPORACION DE DEPORTES Y RECREACION DE RECOLETA** con esta fecha, **01 de marzo de 2019**

CLÁUSULA SEXTA: Resolución anticipada del Contrato: El presente contrato se resolverá, ipso facto, por cualquiera de las siguientes causales:

- I. Por mutuo acuerdo de las partes.
- II. Si cualquiera de las partes cae en estado o situación de insolvencia así calificado por el árbitro arbitrador que se designa más adelante o si se presentan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial, sea por decisión de la empresa o por exigencia de uno o más de sus acreedores.
- III. Por incumplimiento grave de las obligaciones establecidas en este contrato.

En caso de término del contrato por cualquier causa, y a menos que exista regulación especial en virtud del presente instrumento o acuerdo distinto de los comparecientes, se procederá al pago de los servicios efectivamente otorgados por el profesional a La corporación.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Resolución anticipada del Contrato: Las partes asimismo declaran expresamente que los servicios objeto del presente instrumento se contratan en consideración a la persona del profesional. En consecuencia, será el “Prestador” individualizado el que personalmente deberá cumplir con las obligaciones contraídas en este Contrato, encontrándose expresamente prohibido al profesional ceder o delegar a un tercero la prestación de uno o más de los servicios a que está obligado.

CLÁUSULA OCTAVA: No exclusividad y deberes de confiabilidad: Las partes acuerdan que los servicios profesionales contratados no tienen carácter de exclusivos, pudiendo La corporación contratar a otros profesionales para que presten idénticos servicios a los que se indican en este Contrato, en tanto que el profesional podrá prestar libremente sus servicios a cualquier persona natural o jurídica, con la sola limitación que le está absolutamente prohibido dar a conocer a terceros, sea en forma directa o indirecta, obligándose a guardar secreto y a mantener la más estricta reserva y confidencialidad sobre cualquier información o antecedente relativo a La corporación, actividades académicas, alumnos y proyectos deportivos de La corporación, y respecto de toda otra información o antecedente a que tenga acceso en la ejecución de los servicios contratados y que tenga el carácter de confidencial.

El profesional no podrá divulgar, publicar, hacer comentarios ni, en general, traspasar, de cualquiera forma, total o parcialmente, por cuenta propia o a través de terceros, durante la vigencia del presente Contrato y aún después de expirado por cualquier causa el mismo, informaciones o antecedentes relativos a las materias sobre las cuales se ha obligado a guardar secreto y mantener reserva.

Las partes acuerdan elevar al carácter de esencial la obligación contenida en la presente cláusula, motivo por el cual su inobservancia o incumplimiento por parte del Profesional dará lugar a la resolución inmediata del presente Contrato.

CLÁUSULA NOVENA: No dependencia: Las partes dejan expresa constancia que no existe vínculo alguno de subordinación y dependencia o relación laboral entre ellas y que los servicios del profesional contratados los ejecutará el profesional en el libre ejercicio de su profesión. Declaran asimismo, que los honorarios estipulados no tienen ni pueden tener carácter de remuneraciones laborales regidas por las normas referentes a estas y que, en consecuencia, el Profesional no tiene el derecho ni la obligación al pago u otorgamiento de prestaciones por causa de enfermedades, vacaciones, cotizaciones previsionales u otras propias de una relación laboral. En este mismo sentido, se deja constancia que la relación existente entre el profesional y La Corporación es de carácter netamente civil, y que por lo mismo el Consultor no estará sujeto a ningún tipo de supervisión directa en el desempeño de sus servicios.

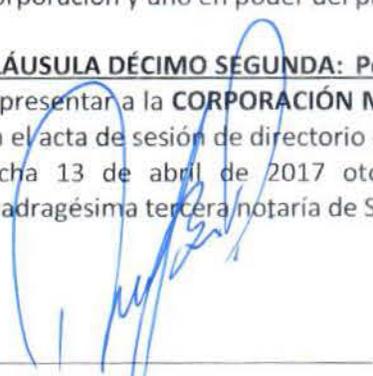
Sin perjuicio de lo anterior, en virtud de los imperativos técnicos propios de los servicios que realizará el prestador para la corporación, este deberá ajustarse a las directrices que al efecto le señale el/la Jefe/a del área, resultando necesario que asista a las dependencias de éste o a los demás lugares que de común acuerdo convengan las partes y que a su vez se vinculen con las unidades de La corporación que sean necesarias para velar por el fiel cumplimiento de la prestación de los servicios contratados, lo que en caso alguno afectará a las características de independencia o autonomía con que se prestan dichos servicios.

CLÁUSULA DÉCIMO: Otras declaraciones: Las partes declaran que el contenido del presente convenio es fiel reflejo de su voluntad, otorgándose el más amplio y completo finiquito respecto de las obligaciones emanadas de cualquier otro contrato celebrado previamente entre ellas de forma verbal o escrita.

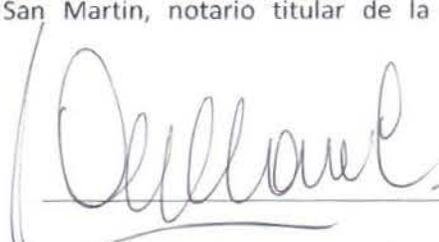
CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: Resolución de conflictos, domicilio y copias: Cualquier duda o dificultad que surja entre las partes con motivo del presente contrato, ya se refiera a su interpretación, cumplimiento, validez, terminación o cualquier otra causa relacionada con este contrato, las partes se someterán expresamente a la jurisdicción de los tribunales de justicia de esta ciudad. Asimismo, las partes fijan domicilio especial convencional en la ciudad y comuna de Santiago.

Este contrato se suscribe en tres ejemplares de idéntica data y tenor, quedando dos en poder de la Corporación y uno en poder del profesional.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: Personería: La personería de don **PABLO BECERRA POBLETE**, para representar a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE RECOLETA**, constan en el acta de sesión de directorio de fecha 03 de abril de 2017, contenida en la escritura pública de fecha 13 de abril de 2017 otorgada ante Juan Ricardo San Martín, notario titular de la cuadragésima tercera notaría de Santiago.



Pablo Becerra Poblete
Representante Legal
Corporación Municipal de
Deportes y Recreación de
Recoleta.



María V. Orellana Cané

Tachado por Ley 19.628

CONTRATO DE SERVICIOS Y ASESORIA

CORPORACION MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION DE RECOLETA

Y

MARÍA VERÓNICA ORELLANA CANÉ

En Recoleta, a **01 de julio de 2019**, entre la **CORPORACION DE DEPORTES Y RECREACION DE RECOLETA**, en adelante e indistintamente **La Corporación**", R.U.T. N° **65.012.617-3**, representada por don **PABLO BECERRA POBLETE**, de nacionalidad **Tachado por Ley 19.628**, cédula nacional de identidad N° **Tachado por Ley 19.628**, ambos domiciliados en Avenida Recoleta N° 3005, comuna de Recoleta, ciudad de Santiago, Región Metropolitana y por una parte don **MARÍA VERÓNICA ORELLANA CANÉ**, en adelante e indistintamente el **"Prestador"** de nacionalidad **Tachado por Ley 19.628**, cédula nacional de identidad **Tachado por Ley 19.628** domiciliado para todos los efectos en calle **Tachado por Ley 19.628**, **Tachado por Ley 19.628**, ciudad de **Santiago**, Región Metropolitana ; y a quien para los efectos también se denomina EL CONTRATISTA, ambos ya individualizados; declaran que han suscrito con anterioridad un contrato que se encuentra vigente; y, las partes convienen modificar el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS que los vincula en los siguientes términos.

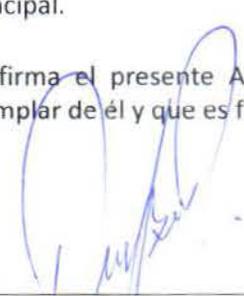
Con esta fecha, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Cláusula Quinta y Décimo Segunda. La duración y término anticipado del contrato ya referido; pactan ampliar ejecución de éste contrato, quedando como sigue:

CLÁUSULA QUINTA: Duración y término anticipado del contrato: "El plazo para la ejecución de este contrato será hasta el **31 de diciembre de 2019**, pudiendo prorrogarse si las partes así lo estiman. Igualmente, cualquiera de las partes, podrá desahuciar el contrato, sin expresión de causa, únicamente dando aviso por escrito a la otra".

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: Personería: La personería de don **PABLO BECERRA POBLETE**, para representar a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE RECOLETA**, constan en la escritura pública de fecha 08 de marzo de 2019 otorgada ante notario público don Álvaro González Salinas, notario titular de la cuadragésima segunda notaría de Santiago, repertorio N° 13.169 del año 2019

Todo aquello no modificado en este anexo, se entenderá plenamente vigente en el contrato principal.

Se firma el presente Anexo en tres ejemplares, declarando el trabajador, haber recibido un ejemplar de él y que es fiel reflejo existente entre las partes


Pablo Becerra Poblete
Representante Legal
Corporación Municipal de
Deportes y Recreación de
Recoleta.


María V. Orellana Cané
Tachado por Ley 19.628